



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 351/23-2024/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 351/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Isaura Marisol Ehuan Verdejo en contra de 1) Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V., 2) Caprepa y 3) Lorena Lizarraga Valdes; con fecha 19 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 19 DE JUNIO DE 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha septiembre de 2024, suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, apoderado legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 3) con el escrito de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, apoderada legal de las morales Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V. –parte demandada-, a través de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) con el escrito de fecha octubre de 2024, suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, apoderado legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda, y; 5) con el escrito de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a través del cual solicita la devolución de escrituras públicas. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Parte demandada (Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V.)

En atención a la documentación exhibida por la parte demandada, misma que se enuncia a continuación:

- Carta poder de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrita por la ciudadana Adriana Guadalupe García Ayala, en su carácter de gerente de la empresa Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.
- Escritura pública número cinco mil seiscientos treinta y dos (5,632), de fecha 13 de marzo de 2024, pasada ante la fe del licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público número 180 de Culiacán, Sinaloa, relativa a la designación de la ciudadana Adriana Guadalupe García Ayala como Gerente de la empresa Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., por lo tanto, cuenta con facultades para otorgar poderes en su representación.
- Escritura pública número veintidós mil trescientos doce (22,312), de fecha 19 de enero de 2016, pasada ante la fe del licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público número 180 de Culiacán, Sinaloa, relativa a la constitución de la sociedad mercantil denominada Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.
- Carta poder de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrita por la ciudadana Claudia Osuna, en su carácter de apoderado legal de la empresa Dinamismo Operativo S.A. de C.V.
- Escritura pública número mil cuatrocientos noventa y siete (1,497), de fecha 25 de octubre de 2022, pasada ante la fe del licenciado Jesús Guillermo Montaña Ovalles, Notario Público número 301 de Culiacán, Sinaloa, relativa a la constitución de la sociedad mercantil denominada Dinamismo Operativo S.A. de C.V., así como la designación de la ciudadana Claudia Guadalupe Osuna Garzon como administradora única, por lo tanto, cuenta con facultades para otorgar poderes en su representación.

En consecuencia; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de las ciudadanas Estefani Ethel Montiel Almazán, Karina Hidalgo Pérez, Beatriz Eugenia Reyes Cabrera, Amayrani Alexandra Azcorra Almeida, María José Pacheco Romero, Leisi Daniela Heredia Zib, Angélica Zarate Torres y Adriana Jiménez Cabrera, así como los licenciados José Fernando Aguiar Maldonado, Geyler Enrique Sosa Cáceres, Russell Ariel López López, Jorge Alfredo Montaudon Blancarte, José Uriel Ordoñez Morales, Eduardo Rodríguez Mar, Jesús Guzmán Dolores y Heber Auber Romero López como apoderados legales de las morales Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V. –parte demandada-.

b) Tercero interesado (INFONAVIT)

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédulas profesionales número 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las licenciadas Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de las escrituras públicas número 213,027, de fecha 24 de abril de 2023 y 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 414.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Parte demandada.

El apoderado jurídico de las morales Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V. –parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Coahuila, entre calles Panamá y Revolución, número 178 A, local 3, Colonia Santa Ana, en San Francisco de Campeche, C.P. 24050; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Tercero interesado.

El apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, a las ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat y Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, así como los ciudadanos Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Manuel Ariel Huichín Reyes, Isaac Enrique García Lara y Francisco Javier Pérez Solís; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) Parte demandada.

En atención a que el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo despachojuridico19@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a las morales Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V. - parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Tercero interesado.

En atención a que el apoderado jurídico del tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Parte demandada.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de las morales Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 10 de octubre de 2024, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

a) Por lo que respecta a la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.:

- I. Falta de acción y derecho.
- II. Prescripción.
- III. Inexistencia de la relación laboral.
- IV. Non Mutatis Libelo.

b) En cuanto a la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.:

- I. Falta de acción y derecho.
- II. Pago.
- III. Oscuridad y defecto legal de la demanda.
- IV. Prescripción.
- V. Inexistencia del despido.
- VI. Contradicción y defecto legal de la demanda
- VII. Non Mutatis Libelo.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

a) Por lo que respecta a la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.:

- I. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.
- III. Confesional. A cargo de la ciudadana Isaura Marisol Ehuán Verdejo.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

IV. **Informe.** Que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) En cuanto a la moral **Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.:**

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- III. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos Christopher Rafael Márquez Suarez y José Manuel González Chi.
- IV. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana Isaura Marisol Ehuan Verdejo.
- V. **Documentales.** Consistentes en impresión de 28 Recibos de nómina, respecto a los periodos del 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la verificación electrónica.
- VI. **Informe.** Que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la institución bancaria Bancoppel S.A., Institución de Banca Múltiple.
- VII. **Informe.** Que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VIII. **Informe.** Que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **Tercero interesado.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el día 03 de octubre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluido su derecho para realizar manifestaciones.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el lunes 23 de septiembre de 2024 y finalizó el lunes 14 de octubre de 2024, al haber sido emplazada el viernes 20 de septiembre de 2024.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Vista a la parte actora.

a) **Vista para réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana Isaura Marisol Ehuán Verdejo -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Vista por domicilio de la parte demandada.

En atención a la razón y cedula de notificación de fecha 18 de septiembre de 2024, suscritas por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a CAPREPA y Lorena Lizárraga Valdés -parte demandada-, por las razones que constan en dicha cédula.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la ciudadana Isaura Marisol Ehuán Verdejo para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a las partes demandadas Juzgado, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a CAPREPA y Lorena Lizárraga Valdés o, en caso contrario, manifieste lo que a su derecho corresponda.

NOVENO: No ha lugar a proveer respecto al diverso escrito de manifestaciones presentado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-.

En atención al escrito de fecha octubre de 2024, suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, apoderado legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, NO ha lugar a proveer respecto del mismo, ello en razón de que ya se proveyó la contestación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, tomando en cuenta el diverso escrito de fecha septiembre de 2024, aunado a que el primer escrito en mención se encuentra presentado extemporáneamente, tomando en consideración que el acuse de recibido del oficio número 351/23-2024/JL-I, dirigido a la mencionada Autoridad, se efectuó el día miércoles 18 de septiembre de 2024, comenzando a computarse su término legal para dar contestación a partir del día jueves 19 de septiembre de 2024, y concluyendo el mismo el jueves 10 de octubre de 2024.

DÉCIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a las partes, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Isaura Marisol Ehuán Verdejo (parte actora) 1) Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y 2) Dinamismo Operativo S.A. de C.V. (parte demandada) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de junio del 2025.

Licenciada Norma Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR